

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada no formulo excepción alguna frente a las ordenes contenidas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 19 de 2022.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1952

Rad: 760013103011-2021-00132-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera Bancolombia S.A. en contra del señor Néstor Ramírez Cuartas, se libró auto de mandamiento de pago No. 1033 de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el pago de las sumas de dinero contenidas en sendos pagarés aportados en original al expediente que lleva este despacho; proveído que le fue notificado al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Por otro lado, efectuada una verificación a los aspectos procesales, no advierte el despacho la concurrencia de vicio o nulidad que repercuta en lo hasta aquí actuado, encontrándose igualmente evidenciado el cumplimiento de los denominados presupuestos jurisprudenciales circunscritos a la competencia del Juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

En mérito de lo anterior, no habiéndose acreditado el pago de la obligación objeto de cobro ejecutivo y ante el silencio del demandado, debe el despacho proceder en los términos dispuestos en el artículo 440 del CGP, por lo que sin más consideraciones el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A. en contra del señor Néstor Ramírez Cuartas, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago proferido el 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$ 50.155.477, correspondiente al 3% del capital.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

MMIP/2021-00132-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de enero de 2023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400f898d67526867fe4f0b67ea71bc10fd4f781f9ebf6362f34e5c9ca7ecb174**

Documento generado en 19/12/2022 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>